

LA GACETA

DIGITAL

130 años
1878-2008
de circulación continua



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 7 de noviembre del 2008

₡ 235,00

AÑO CXXX

Nº 216 - 80 Páginas

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-18-08.—San José, a las once horas del veintinueve de octubre del dos mil ocho.

Considerando:

1º—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales a efecto de lograr la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2º—Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3º—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto a la forma en que se debe consignar la información tributaria que se solicita a los contribuyentes y declarantes, con carácter general en sus actuaciones de obtención de información, conforme lo establece el artículo 37 del Reglamento General de Gestión, Fiscalización y Recaudación Tributaria, Decreto N° 29264-H de 24 de enero del 2001 y sus reformas.

4º—Que mediante resolución N° 14-2008, de las once horas del cinco de setiembre del dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del 23 de setiembre del 2008, se modificó la resolución 08-97 con el objeto de establecer la obligación de la presentación de la declaración informativa para el proveedor de los servicios por alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses. Asimismo, se corrigió un problema de interpretación de la norma, consistente en que por mucho tiempo se interpretó que los proveedores de estos servicios debían reportar montos superiores a ₡2.500.000,00 anuales realizados a una misma persona, interpretación que obedeció, según se pudo concluir, al código de ventas que debe utilizar el proveedor del servicio, y que es así estrictamente por un problema de sistema, ya que es la

única forma de diferenciar entre el proveedor y la persona que recibe el servicio.

5°—Que es claro que para conciliar la información es necesario que normativamente la obligación se establezca en la misma cuantía para proveedor y comprador del servicio, es decir si para este último se ha fijado en montos superiores a \$50.000.00 anuales, de igual forma debe ser para el proveedor de los servicios.

6°—Que es conveniente aclarar el punto i) del artículo 4 que fue modificado por la resolución 14-08, en cuanto que en el caso de contribuyentes extranjeros inscritos ante la Administración Tributaria, se debe consignar el número de identificación que le fue asignado por la misma.

7°—Que en dicha resolución se había establecido un rige para la misma a partir de su publicación y se aplicaría al suministro de los datos referidos al período fiscal 2008 (01 de octubre del 2007 al 30 de setiembre del 2008) y siguientes.

8°—Que luego de un análisis de la situación presentada con la publicación de la supra citada resolución, la Administración Tributaria, en aras de proteger los principios de razonabilidad y seguridad jurídica, ha considerado necesario modificar el rige de la misma, con el objeto de que lo sea a partir del período fiscal 2009.

9°—Que por las razones apuntadas anteriormente y con el objeto de eliminar cualquier mala interpretación en la lectura del artículo modificado, consideramos necesario publicar integralmente el texto completo modificado. **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1 de la Resolución N° 14-2008, de las once horas del cinco de setiembre del dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del 23 de setiembre del 2008, que reformó el artículo 4 de la resolución N° 08-97 de las ocho horas del 23 de julio de 1997, publicada en *La Gaceta* N° 170 del 04 de setiembre de 1997 y sus reformas, para que diga:

"Artículo 4°—Obligados a presentar el modelo D.151.

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando durante el período fiscal a que se refiere el artículo 6 de esta resolución, hayan realizado a nivel nacional compras o ventas de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado superior a dos millones quinientos mil colones y los mismos no hayan sido objeto de retención, por lo que no se incluyeron en el modelo D.150.

Tratándose de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declarar tanto el cliente (pagador) como el proveedor (perceptor del ingreso), aquellos montos superiores a un importe acumulado de cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona.

Los montos a reportar por ventas y compras de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, el vendedor y el comprador deberán reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Todos los obligados deberán presentar la hoja resumen debidamente firmada por el contribuyente o representante legal, así como la(s) hoja(s) de detalle de los clientes y

proveedores a los que les efectuó compras o ventas de bienes y servicios correspondientes al periodo mencionado. Esta hoja resumen puede ser presentada en papel o bien en dispositivo magnético, pero en el caso de los sujetos a que se refieren los artículos 7 y 8 de esta resolución, su presentación en medio electrónico es obligatoria, so pena de incurrir en la infracción administrativa de incumplimiento en el suministro de información, tutelado en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El detalle debe contener la siguiente información:

- i. Número de cédula del cliente, proveedor o beneficiario. En el caso de contribuyentes extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria.*
- ii. Nombre completo o razón social del cliente, proveedor o beneficiario (según se trate de persona física o jurídica).*
- iii. Monto de las transacciones efectuadas (monto acumulado del período)*
- iv. Código de cada concepto según se detalla:*
 - V: Ventas (proveedores)*
 - C: Compras (clientes). Cuando se trate de compras (pagos) por los siguientes conceptos, deberán indicarse los siguientes códigos:*
 - SP: Servicios profesionales*
 - A: Alquileres*
 - M: Comisiones de todo tipo*
 - I: Intereses (excepto los satisfechos a entidades financieras o sobre los que se haya practicado retención).*

Los obligados a presentar el modelo D.151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco debe incluir el pagador, los montos a los cuales les efectuó retención y que hubieren reportado en el formulario D-150.

Artículo 2º—Modifíquese la vigencia de la resolución N° 14-2008, en el sentido de que el rige de la misma es a partir del período fiscal 2009.

Publíquese.—Francisco Fonseca Montero, Director General.—1 vez.—(104806).